

5.5



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma la fracción II del artículo 9, así como la fracción XV del artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

NÚMERO DEPENDENCIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

03 MAY 2023 Presentado en el Pleno Turnose a la Comisión (es) de: ASISTENCIA SOCIAL, FAMILIA Y NIÑEZ ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

La que suscribe, diputada Rocío Aguilar Tejada, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I, y 35, fracción I, de la Constitución Política; así como los artículos 26, numeral 1, fracción XI, 27, numeral 1, fracción I, 135, numeral 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito presentar a esta Asamblea Iniciativa de Ley que reforma la fracción II del artículo 9, así como la fracción XV del artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco/misma que se funda en lo siguiente:

INFOLEJ 7226-LXIII

07433

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECEBIDO 3 MAY 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Para efectos de esta iniciativa de ley es de vital importancia establecer la diferencia entre arte y cultura pues son conceptos que propenden a ser confundidos a pesar de las notables diferencias que ambos poseen en la teoría y en la praxis; en ese sentido, el término cultura ha ido evolucionando a través del tiempo. Según Patricio Guerrero Arias, "la cultura hace referencia a la totalidad de prácticas de una sociedad, a toda la producción simbólica que ésta desarrolla",¹ en este sentido se explica que la cultura es toda aquella producción que genera una identidad social a través de su simbología.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS DE: FOLIA No. RECIBO

¹ Guerrero, P. (2002). La cultura estrategias conceptuales para entender la identidad, la diversidad, la alteridad y la diferencia. Ecuador : Abya Yala. p.40



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

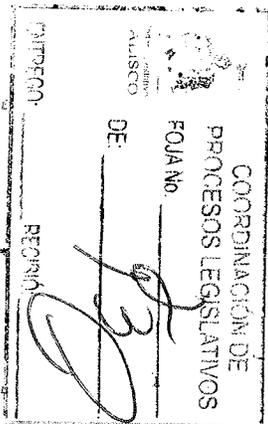
Iniciativa de Ley que reforma la fracción II del artículo 9, así como la fracción XV del artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

NÚMERO DEPENDENCIA

Por otra parte, para profundizar más en la comprensión conceptual, es de vital importancia explorar el pensamiento de Antonio Gramsci, así pues, para este filósofo y sociólogo la cultura es "el conjunto de prácticas, valores, ideas, normas y creencias que conforman la forma de vida de un grupo social y que se transmiten de generación en generación".² Este tipo de prácticas son transmitidas (de generación en generación) como menciona Gramsci a través de las estructuras institucionales y sociales que genera el propio Estado, esto es, a través de museos, galerías de arte, de tradiciones y costumbres.

En ese sentido, el filósofo Michael Walzer complementa el pensamiento de los dos anteriores autores, incluyendo un valor normativo, político y sociológico, por ello, para él, la cultura se podría definir como "el conjunto de valores y normas compartidos que orientan la vida política y social de una comunidad, y que se expresan en las prácticas culturales, como la religión, la literatura, el arte y la música".³

Finalizando con el pensamiento de Néstor García Canclini, quien conceptualiza la cultura desde un enfoque contemporáneo, definiéndola como "el conjunto de intervenciones realizadas por el Estado, las instituciones civiles, y los grupos comunitarios organizados a fin de orientar el desarrollo simbólico y obtener consenso para un tipo de orden o transformación social".⁴



² Gramsci, A. (1971). Selections from the prison notebooks. Lawrence and Wishart.
³ Walzer, M. (1994). Thick and thin: Moral argument at home and abroad. University of Notre Dame Press.
⁴ Néstor García Canclini, "Introducción. Políticas culturales y crisis de desarrollo: un balance latinoamericano", en Néstor García Canclini, (coord.), *Políticas culturales en América Latina*, Grijalbo, México, 1989, 25.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma la fracción II del artículo 9, así como la fracción XV del artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

NÚMERO DEPENDENCIA

Por lo tanto, la cultura se debe comprender como el acceso al conjunto de actividades que desarrolla el ser humano que generan lo simbólico, las tradiciones y costumbres que poseemos y que le dan identidad a la sociedad, en la cual es labor del Estado acercarnos a este conocimiento mediante las estructuras institucionales, ideológicas y políticas existentes.

En cuanto al arte, según Corominas, la palabra proviene del latín *ars*, que se refiere a la habilidad o destreza en la realización de una tarea, especialmente en el ámbito de la producción artística,⁵ sin embargo, existen diversas formas de comprenderlo, así pues, para Abraham Maslow, el arte es "una forma de autoexpresión y autorrealización humana que se basa en la creatividad y la capacidad de hacer conexiones significativas entre diferentes elementos de la realidad".⁶ Por lo tanto, es lo que el ser humano genera a partir de sus sentimientos y emociones.

En este sentido, el pensamiento de Carl Rogers expone una conceptualización que complementa la de Maslow, así pues, Rogers consideraba que el arte se entiende como "una forma de comunicación que permite la expresión de emociones y sentimientos profundos, y que tiene el potencial de transformar la vida de las personas".⁷ Es por ello que el arte se debe concebir como la capacidad creadora

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, DE: [signature], RECIBIDO

⁵ Corominas, J. (1991). Breve diccionario etimológico de la lengua castellana. Gredos.

⁶ Maslow, A. (1962). Toward a psychology of being. Van Nostrand.

⁷ Rogers, C. (1951). Client-centered therapy: Its current practice, implications, and theory. Houghton Mifflin.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma la fracción II del artículo 9, así como la fracción XV del artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA

del ser humano que es única e irreplicable en ámbitos como la pintura, la danza, la música y la literatura.

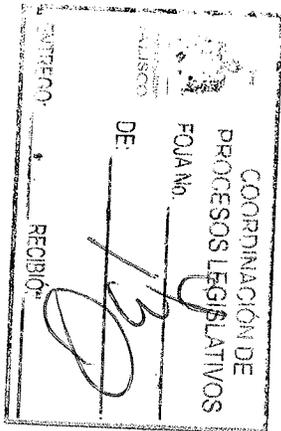
Por otra parte, los estudiosos del comportamiento humano y psicoanálisis Erich Fromm y Rollo May entienden el arte de la siguiente manera; para Fromm es "una expresión del ser humano que busca la belleza y la verdad, y que tiene como finalidad el desarrollo y la realización del potencial humano"8 y para May es "una forma de explorar la complejidad y la ambigüedad de la existencia humana, y de buscar significado y sentido en un mundo que a menudo resulta confuso y desconcertante".9

En consecuencia, las diferencias conceptuales entre cultura y arte se pueden entender de la siguiente manera:

- La cultura debe ser entendida como el conjunto de creaciones artísticas que se fomentan a través de las estructuras políticas, institucionales e ideológicas en un Estado o nación para generar simbolismos, tradición y costumbres que se difunden en la sociedad; y
- El arte debe ser entendido como la capacidad creativa y de expresión que posee un ser humano a través de su talento único e individual, lo que le permite desarrollarse y crear una obra, englobando aquí todas sus formas y representaciones: bellas artes, artes visuales, artes plásticas, artes musicales o artes literarias.

8 Fromm, E. (1955). The sane society. Rinehart & Company.

9 May, R. (1953). Man's search for himself. W. W. Norton & Company.





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Iniciativa de Ley que reforma la fracción II del artículo 9, así como la fracción XV del artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

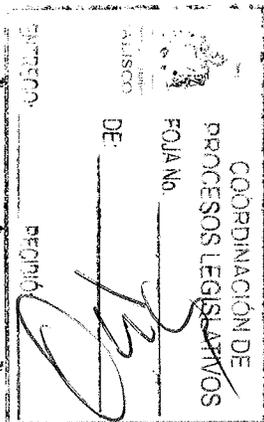
2.- Respetar los derechos de los niños, niñas y jóvenes del Estado de Jalisco es de suma importancia, por ello es imperativo señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4o. el principio de interés superior de la niñez, en el cual se estipula que “El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”. En consecuencia, en toda actuación el Estado debe fomentar el cumplimiento de estos derechos, asegurando así que los particulares de estas infancias puedan recurrir a las instituciones adecuadas para el desarrollo cognitivo e intelectual a través del arte de las juventudes e infancias como parte de su formación y estructura educativa.

3.- Actualmente la Secretaría de Cultura del Estado reporta una amplia oferta de educación artística, entre estas instituciones se imparte la danza, visuales, música, literatura y teatro a través de las siguientes sedes:

- Instituto Cultural Cabañas
- Jardín del Parque
- Patio de los Ángeles
- Casa de la Cultura Jalisciense
- Ex convento del Carmen
- Escuela de Artes; y
- Los talleres ECOS, Creakids y Juega y aprende.

A su vez, se cuenta con diversos programas, como los siguientes:

- Programa de Fomento a la Lectura





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma la fracción II del artículo 9, así como la fracción XV del artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

NÚMERO

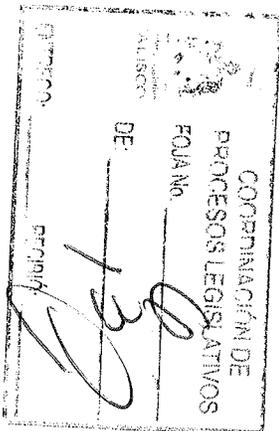
DEPENDENCIA

- Programa de Formación y Capacitación Artística
- Programa de Apoyo a la Creación Artística Infantil y Juvenil
- Programa de Teatro Escolar.¹⁰

La urgencia e importancia de lo anterior se centraliza en crear la difusión correcta de dichos programas, ya que éstos actualmente se encuentran establecidos y cuentan con los recursos necesarios para un adecuado desarrollo, por lo tanto, debe ser prioridad informar de su existencia, tratando de acercar a la mayor cantidad de población infantil y juvenil del estado de Jalisco.

5.- El fomento de lo artístico resulta de vital importancia como mecanismo generador de valores positivos para la sociedad. Según la investigación "Replantear la educación: hacía un bien común mundial" de la UNESCO es de vital importancia la educación artística en la formación integral de los individuos y en la construcción de sociedades más justas y democráticas.

En el informe se argumenta que la educación artística puede contribuir a la formación de valores como la creatividad, la empatía, el respeto y la tolerancia, logrando fomentar el diálogo intercultural y la comprensión mutua entre las diferentes comunidades. Además, se destaca la importancia de que la educación artística sea accesible a todos los individuos, independientemente de su origen socioeconómico o cultural, y se aboga por una mayor inversión en programas y políticas que promuevan la educación artística y cultural en todo el mundo: "La educación artística y cultural contribuye a la formación de valores como la creatividad, la empatía, el respeto y la tolerancia, y puede fomentar el diálogo intercultural y la comprensión mutua entre las diferentes comunidades y culturas. La educación artística y cultural debe ser accesible a todos los individuos,



¹⁰ Secretaría de Cultura. (s.f.). Recuperado el 26 de marzo de 2023, de <https://www.gob.mx/cultura>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma la fracción II del artículo 9, así como la fracción XV del artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

NÚMERO DEPENDENCIA

independientemente de su origen socioeconómico o cultural, y se requiere una mayor

inversión en programas y políticas que promuevan la educación artística y cultural en todo el mundo"¹¹.

A su vez, se destaca la importancia para generar sociedades con mayor conciencia de la justicia y de la vida democrática:

"La educación artística y cultural puede contribuir a la construcción de sociedades más justas y democráticas, ya que fomenta la creatividad, el pensamiento crítico y la apreciación de la diversidad cultural. Además, puede desempeñar un papel importante en la promoción del desarrollo sostenible, ya que ayuda a los individuos a comprender y valorar el entorno natural y cultural en el que viven"¹².

Por lo anterior, resulta imperativo fomentar los programas artísticos ya existentes en el estado de Jalisco, así como crear nuevos para atraer a la mayor cantidad de jóvenes y generar sociedades más funcionales. La propuesta de la presente iniciativa es poner énfasis en las diferencias entre cultura y arte, y establecer la obligación del Estado de promover no solo la cultura sino también la educación artística.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE JALISCO

Texto vigente:	Propuesta:
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. DE
RECIBO

¹¹ UNESCO. (2006). Cultura y desarrollo: La importancia de la educación artística y cultural. Recuperado de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000155445>

¹² UNESCO. (2006). Cultura y desarrollo: La importancia de la educación artística y cultural. Recuperado de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000155445>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma la fracción II del artículo 9, así como la fracción XV del artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA

II. Llevar a cabo acciones necesarias para garantizar el desarrollo integral y prevenir cualquier conducta que atente contra la vida y la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, atendiendo su bienestar subjetivo;

III. Investigar y sancionar efectivamente cualquier delito que se cometa en contra de niñas, niños y adolescentes y;

IV. Las demás que establezca la legislación y demás disposiciones aplicables

II. Crear programas y acciones para garantizar el desarrollo educativo artístico de niñas, niños y adolescentes;

III. Llevar a cabo acciones necesarias para garantizar el desarrollo integral y prevenir cualquier conducta que atente contra la vida y la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, atendiendo su bienestar subjetivo;

IV. Investigar y sancionar efectivamente cualquier delito que se cometa en contra de niñas, niños y adolescentes y;

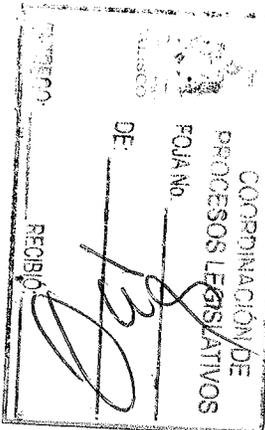
V. Las demás que establezca la legislación y demás disposiciones aplicables

Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen derecho a una educación que vaya encaminada a:

I. Garantizar el respeto a su dignidad humana, basada en un enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva y la no discriminación;

Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen derecho a una educación que vaya encaminada a:

I a XIII. (...);





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma la fracción II del artículo 9, así como la fracción XV del artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA

II. El desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, aptitudes, capacidad mental y física;

III. Fomentar el respeto de sus propios derechos y los valores democráticos, de tolerancia, la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones;

IV. Fomentar el respeto por sus padres, familia, personas adultas mayores, cultura, identidad nacional, idioma y los valores nacionales;

V. Transmitir el espíritu de solidaridad social;

VI. Privilegiar los valores cívicos y éticos;

VII. Respetar y proteger el medio ambiente;

VIII. Conocer, cuidar y respetar su sexualidad de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

IX. Fomentar la educación vial;

X. Procurar el desarrollo bilingüe e intercultural de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a

XIV. Brindar atención y orientación sensible y libre de discriminación a las adolescentes embarazadas y las madres menores de edad, para evitar la deserción escolar;

XV. Fomentar y difundir el desarrollo artístico como forma de expresión y base de su desarrollo cognitivo e intelectual; y

XVI. Lo demás contenido en la Ley General y en las leyes de la materia. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.

ENTRADA: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma la fracción II del artículo 9, así como la fracción XV del artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA

comunidades indígenas;

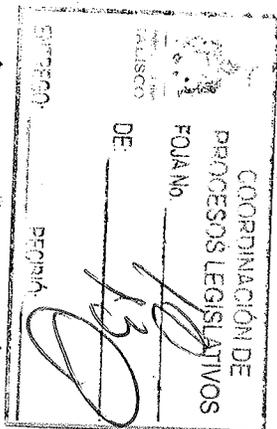
XI. Otorgar una correcta orientación vocacional, las oportunidades de empleo y las posibilidades de carrera, para que así puedan elegir la profesión, arte, oficio u opción educativa que cumpla con sus expectativas y virtudes;

XII. Fomentar la participación en las escuelas y en su comunidad;

XIII. Promover la igualdad de género;

XIV. Brindar atención y orientación sensible y libre de discriminación a las adolescentes embarazadas y las madres menores de edad, para evitar la deserción escolar y;

XV. Lo demás contenido en la Ley General y en las leyes de la materia. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma la fracción II del artículo 9, así como la fracción XV del artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco. **NÚMERO DEPENDENCIA**

REPERCUSIONES:

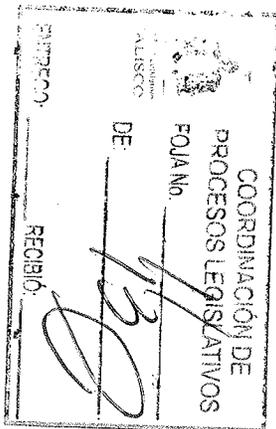
Jurídicas: La presente iniciativa representa el establecimiento de un marco jurídico que fortalezca la creación, difusión y promoción del talento artístico de niñas, niños y adolescentes del estado de Jalisco.

A su vez, se busca que el Estado asegure que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a la cultura y al arte, independientemente de su origen social, género, raza, religión o discapacidad.

Sociales: La presente reforma pretende impulsar el fomento de los programas artísticos para lograr desarrollar las habilidades artísticas de las niñas, niños y jóvenes del Estado de Jalisco, lo que contribuirá al desarrollo de la autoexpresión y autoestima que poseen, así como a la generación de comunidades más unidas, desarrollando valores fundamentales para vivir en sociedad como la disciplina, la responsabilidad, el respeto, la tolerancia y la empatía.

Presupuestales: La presente iniciativa pretende que la Secretaría de Cultura del Estado no solo difunda la cultura sino también los programas artísticos, por lo cual se busca que diseñe y refuerce las estrategias de difusión de los programas ya existentes para que la mayor cantidad de jóvenes puedan acceder a ellos, por tanto, no se considera que la presente reforma tenga repercusiones presupuestales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma la fracción II del artículo 9, así como la fracción XV del artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

NÚMERO DEPENDENCIA

INICIATIVA DE LEY:

QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE JALISCO, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS DE MANERA SUBSECUENTE.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción II del artículo 9, así como la fracción XV del artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, recorriéndose las demás de manera subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán:

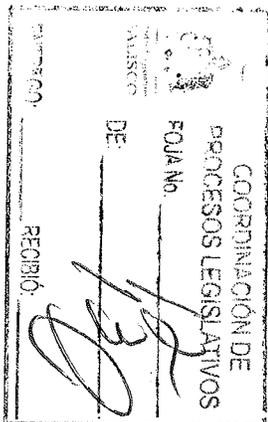
I. (...);

II. Crear programas y acciones para garantizar el desarrollo educativo artístico de niñas, niños y adolescentes;

III. Llevar a cabo acciones necesarias para garantizar el desarrollo integral y prevenir cualquier conducta que atente contra la vida y la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, atendiendo su bienestar subjetivo;

IV. Investigar y sancionar efectivamente cualquier delito que se cometa en contra de niñas, niños y adolescentes; y

V. Las demás que establezca la legislación y demás disposiciones aplicables.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma la fracción II del artículo 9, así como la fracción XV del artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen derecho a una educación que vaya encaminada a:

I a XIII. (...);

XIV. Brindar atención y orientación sensible y libre de discriminación a las adolescentes embarazadas y las madres menores de edad, para evitar la deserción escolar;

XV. Fomentar y difundir el desarrollo artístico como forma de expresión y base de su desarrollo cognitivo e intelectual; y

XVI. Lo demás contenido en la Ley General y en las leyes de la materia. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 17 de abril del 2023

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco.

“2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco”

Diputada Rocío Aguilar Tejada Integrante de la LXIII Legislatura

